



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NARIÑO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

San Juan de Pasto, 27 de noviembre de 2019.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Nariño hace saber que el **25/06/2018** emitió acto administrativo **RÑ 01038** "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" dentro del proceso identificado bajo el ID. No. **36071**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco (5) días desde la publicación de la citación para la notificación del solicitante, en la cartelera de la UAEGRTD – Territorial Nariño, y en la página WEB www.restituciondetierras.gov.co, sumado a que se desconoce la información actualizada sobre el/la solicitante, se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA-, a través del presente AVISO, a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco (5) días.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en dos (2) folios y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la "Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015/ y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras".

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el/la Director(a) Territorial Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente AVISO se publica a los 29 de noviembre de 2019.

Profesional Dirección Territorial de Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN. Pasto, 29 de noviembre de 2019. 8:00 am. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (29 de noviembre, 2, 3, 4 y 5 de diciembre del 2019), hasta las 6:00 pm del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

Profesional Dirección Territorial de Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Pasto, 5 de diciembre del 2019. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 6:00 pm

Profesional Dirección Territorial de Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21 V4



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño



El campo
es de todos

Minagricultura

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**



RESOLUCIÓN NÚMERO RÑ 01038 DE 25 DE JUNIO DE 2018

"Por la cual se decide sobre un Desistimiento Tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

EL DIRECTOR TERRITORIAL (E) NARIÑO

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), y los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad- la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)-.

Que ni la Ley 1448 de 2011 o el Decreto 1071 de 2015 regulan lo atiente al desistimiento tácito de peticiones, motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 17 del CPACA (sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015) dispone:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

**RT-RG-MO-22
V1**

Continuación de la Resolución RN 01038 DE 2018: "Por la cual se decide sobre un Desistimiento Tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Que el (la) señor (a) [REDACTED] identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Ancuya, presentó solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en relación con su derecho sobre el predio denominado "LAS PALMAS" que se encuentra ubicado en la vereda EL CAIRO, municipio de POLICARPA, departamento de NARIÑO.

Que la Unidad en ejercicio de sus funciones administrativas y en el marco de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016), frente a la solicitud antes señalada estableció la necesidad de realizar ampliación de la declaración de los hechos victimizantes que sustentan la solicitud de Restitución de Tierras y también la necesidad de realizar la identificación concreta del predio pretendido en Restitución.

Que para tal efecto el día 19 de abril de 2018, mediante publicación en la página WEB Institucional de la Unidad de Restitución de Tierras, se le solicitó al señor [REDACTED] identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Ancuya, familiares, herederos o terceros interesados para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fijación de la comunicación en la página web institucional, para que se haga parte dentro del trámite administrativo.

Que además de ello ya se había realizado otros requerimientos para lograr establecer comunicación con el solicitante, y así lograr que comparezca o establezca comunicación con los funcionarios de la Unidad de Restitución de Tierras, con el fin de continuar con el trámite administrativo del ID 36071 en las siguientes actuaciones,

ACTUACIÓN	LUGAR	FECHA	OBSERVACIÓN
Oficio UARIV solicitud datos de ubicación DTNP2-201801690	DTNP2-201802282	13 de Abril de 2018	Oficio sin respuesta
Oficio Empresa Telefonía Celular CLARO	DTNP2-201802282	16 de Mayo de 2018	Oficio con respuesta DTNP1-201801522 del 28 de Mayo de 2018, la respuesta no suministra datos de contacto o ubicación del reclamante y solicita el envío de copia de misión u orden por parte de Fiscalía.
Oficio Empresa Telefonía Celular MOVISTAR	DTNP2-201802283	16 de Mayo de 2018	Oficio con respuesta DTNP1-201801692 del 12 de Junio de 2018 y DTNP1-201801721 del 14 de Junio de 2018. En el oficio se suministró los siguientes números celulares [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED]

RT-RG-MO-22
V1



Continuación de la Resolución RÑ 01038 DE 2018: "Por la cual se decide sobre un Desistimiento Tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Oficio Empresa Telefonía Celular TIGO	DTNP2-201802284	16 de Mayo de 2018	Oficio con respuesta DTNP1-201801533 del 29 de Mayo de 2018. En el oficio no se entrega información del reclamante porque no reposa en las bases de datos de la empresa.
Oficio COMFAMILIAR	DTNP2-201802286	16 de Mayo de 2018	Oficio con respuesta DTNP1-201801435 del 21 de Mayo de 2018. Suministra el siguiente número de contacto [REDACTED]
Llamada telefónica número celular: [REDACTED]	DTNP1-201801692 y DTNP1-201801721	14 de Junio de 2018 15 de Junio de 2018 19 de Junio de 2018	Celular sin respuesta. Se deja buzón de mensajes para comunicación con la URT. Sin respuesta al momento de elaborar constancia.
Llamada telefónica número celular: [REDACTED]	DTNP1-201801692 y DTNP1-201801721	14 de Junio de 2018 15 de Junio de 2018 19 de Junio de 2018	Celular sin respuesta. Se deja buzón de mensajes para comunicación con la URT. Sin respuesta al momento de elaborar constancia.
Llamada telefónica número celular: [REDACTED]	DTNP1-201801692 y DTNP1-201801721	14 de Junio de 2018 19 de Junio de 2018	Número temporalmente suspendido
Llamada telefónica número celular: [REDACTED]	DTNP1-201801692 y DTNP1-201801721	14 de Junio de 2018 15 de Junio de 2018 19 de Junio de 2018	Celular apagado en correo de voz, se deja mensaje para comunicación.
Llamada telefónica número celular: [REDACTED]	DTNP1-201801692 y DTNP1-201801721	14 de Junio de 2018 15 de Junio de 2018 19 de Junio de 2018	Número no es válido.
Llamada telefónica número celular: [REDACTED]	DTNP1-201801692 y DTNP1-201801721	14 de Junio de 2018 15 de Junio de 2018 19 de Junio de 2018	Número no es válido.
Llamada telefónica número celular: [REDACTED]	DTNP2-201802286	21 de Mayo de 2018 15 de Junio de 2018 21 de Junio de 2018	Celular apagado en correo de voz, se deja mensaje para comunicación.

Sin embargo a la fecha, no se obtuvo respuesta alguna para acudir al llamado de la Unidad de Restitución de Tierras por parte del solicitante o alguno de sus familiares, herederos o terceros interesados en el proceso.

Que pese a todas las actuaciones adelantadas por la Dirección Territorial para que el solicitante atendiera el requerimiento, ha transcurrido un término de 2 meses, sin que el señor [REDACTED] identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Ancuya, o alguno de sus familiares, herederos o terceros

RT-RG-MO-22
V1



Continuación de la Resolución RÑ 01038 DE 2018: "Por la cual se decide sobre un Desistimiento Tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

interesados en el proceso hayan satisfecho la solicitud efectuada por parte de la Unidad de Restitución de Tierras.

Que la actuación a cargo del solicitante es indispensable para adoptar una decisión de fondo, debido a la necesidad de realizar ampliación de la declaración de los hechos victimizantes que sustenten su solicitud y eventual derecho de Restitución de Tierras, así como también la necesidad de realizar la identificación concreta del predio denominado "LAS PALMAS" que se encuentra ubicado en la vereda EL CAIRO, municipio de POLICARPA, departamento de NARIÑO pretendido en Restitución, del cual no se puede establecer una ubicación concreta ni una identificación exacta.

En suma, se dará aplicación al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, a propósito del desistimiento tácito. Lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el Desistimiento Tácito relacionado con la solicitud de Restitución de Tierras presentada por el señor [REDACTED] identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Ancuya, en relación con el predio denominado "LAS PALMAS" que se encuentra ubicado en la vereda EL CAIRO, municipio de POLICARPA, departamento de NARIÑO.

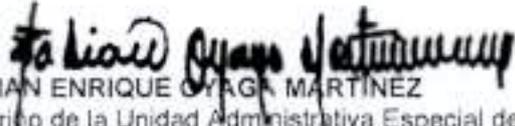
SEGUNDO: DECLARAR terminado el procedimiento administrativo relacionado con esta solicitud, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto. No obstante, la misma podrá ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, ante esta Dirección Territorial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Pasto, a los 25 días del mes de Junio del 2018.


FABIAN ENRIQUE ORTEGA MARTÍNEZ

Director Territorial (E) Nariño de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Proyecto: Juan M.
Revisó: Diana M.
Revisó y Control legal: Nancy Viviana Ochoa

RT-RG-MO-22
V1

 MINAGRICULTURA

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>
- Colombia

www.restituciondeterreas.gov.co | Síguenos en @URestitucion @RicardoSabogalU